



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA DÉCIMA TERCERA

DÉCIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **trece** horas del **veintiséis de junio** de **dos mil veintiséis**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Décima Tercera Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera presencial las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: **Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpízar, Evelyn Rodríguez Xinol y Alma Delia Eugenio Alcaraz** en su calidad de Presidenta, así como el Secretario General de Acuerdos, **Alejandro Ruíz Mendiola**, quien autoriza y da fe.

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a la Décima Tercera Sesión Pública de Resolución de manera **presencial** convocada para esta fecha, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos."*

A efecto de iniciar la sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente."

A continuación, el **Secretario General de Acuerdos** expresó: *"Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted se encuentran en esta sesión de Resolución **presencial**, los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpízar y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica de este Tribunal, existe quórum legal para sesionar válidamente"*.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución"*.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra, el **Secretario General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a **un** proyecto de acuerdo plenario, **dos** proyectos de resolución y **tres** proyectos de sentencias convenios, los cuales a continuación preciso:*

NP	Expediente	Denunciante/ Compareciente	Denunciado/Compareciente	Ponencia
1	TEE/JEC/001/2026 Acuerdo Plenario	Hipólito Castañeda Rodríguez.	Presidente Municipal y Ayuntamiento Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero.	I
2	TEE/PES/003/2026	Morena.	Zeferino Torreblanca Galindo.	IV
3	TEE/JEC/009/2026	Dato Protegido.	Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero.	V
4	TEE/SCI/029/2026	Eréndira Dueñas Chávez.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	I
5	TEE/SCI/026/2026	Tania Zorayla Fierro Delgado.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	III
6	TEE/SCT/030/2026	Cruz Alberto Gutiérrez Valladares.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	IV

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados”.

Enseguida la **Magistrada Presidenta**, señaló: *“Magistrada, Magistrados, en términos de los artículos 30, 31, fracción IX y 37, fracción II de la Ley orgánica de este Tribunal Electoral, interpretados de forma sistemática y funcional, pongo a su consideración la lista de los asuntos a discutirse en la presente sesión”.*

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente; la lista de los asuntos fue aprobada por unanimidad de votos.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: “*Magistrada, Magistrados, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, las cuentas de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos*”.

El **primer** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de acuerdo plenario relativo al **Juicio Electoral Ciudadano** identificado con la clave **TEE/JEC/001/2026**, la cual fue turnado a la Ponencia I a cargo del Magistrado del Magistrado Daniel Preciado Temiquel, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

“*Magistrada presidenta, magistrada, magistrados.*”

3

Doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario que pone a su consideración el Magistrado Daniel Preciado Temiquel, en el Juicio Electoral Ciudadano 001 de este año, por el que se declara cumplida la sentencia de catorce de abril y el acuerdo plenario de quince de mayo, emitidos por este Tribunal.

El catorce de abril se declaró la invalidez de la elección de Delegado de la Colonia Jardín de Niños del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, llevada a cabo el ocho de enero, así como el otorgamiento de las constancias y nombramientos expedidos con motivo de dicha elección, ordenando al Presidente Municipal y Ayuntamiento de dicho municipio realizar una nueva elección, y dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación de la sentencia emitir una nueva convocatoria, tomando en cuenta los usos y costumbres de la colonia, realizar la elección preferentemente en un día domingo, y dentro de los quince días naturales siguientes a la emisión de la convocatoria, cumpliendo con las directrices establecidas en la propia ejecutoria. Para ello, vinculó al Instituto electoral para que diera acompañamiento al ayuntamiento en la realización de dichas actividades.

Por escrito de cinco de mayo, el Ayuntamiento informó de la imposibilidad de realizar la elección, y solicitó a este órgano jurisdiccional una prórroga de treinta días para cumplir la



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

sentencia, solicitud que se concedió de forma excepcional por acuerdo plenario de quince de mayo de este año, ordenando al Presidente municipal al Ayuntamiento y a todos los integrantes del cabildo para que, dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación de dicho acuerdo, emitieran una nueva convocatoria, y dentro de las 48 horas siguientes a su emisión, informaran lo conducente a este Tribunal acompañando el soporte documental respectivo.

De igual forma le ordenó que, dentro de los quince días naturales siguientes a la emisión de la convocatoria, realizara la elección respectiva; y que, en la convocatoria debían quedar definidos de manera enunciativa y no limitativa, todos los aspectos establecidos en la sentencia de catorce de abril, publicando la convocatoria, por lo menos, cinco días naturales antes de la celebración de la asamblea electiva, y difundirla al menos, en la sede de la delegación de la colonia Jardín de Niños y en los lugares públicos de mayor circulación dentro del ámbito territorial de la Colonia Jardín de Niños, sin que ello fuese un obstáculo para utilizar otros medios a su alcance para su difusión más amplia, así también, para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega de las constancias expedidas a la planilla ganadora, informara a este Tribunal el cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y acuerdo plenario.

Por último, vinculó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que designara elementos policiacos y proporcionara seguridad y resguardo a la ciudadanía que acudiera a la asamblea electiva, para garantizar un ambiente seguro y tranquilo en su desarrollo, debiendo informar a este Tribunal Electoral, las acciones desplegadas dentro de un plazo de tres días hábiles siguientes a la conclusión de la elección. Ahora bien, en el proyecto que se propone, el análisis del cumplimiento, se aborda, en cuatro apartados:

1. Emisión y contenido de la convocatoria: *La convocatoria fue diseñada de manera conjunta entre el Ayuntamiento y el Instituto electoral, como se ordenó en la sentencia. Es de destacar que, la notificación del acuerdo plenario de quince de mayo le fue notificado al Presidente Municipal, al Ayuntamiento y a todos los integrantes del cabildo, el dieciocho del citado mes; luego entonces el plazo de cinco días que dichas autoridades dispusieron para emitir la convocatoria, les transcurrió del diecinueve al veintitrés de ese mismo mes, siendo emitida el día veintidós, es decir un día antes de que feneciera el plazo.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Además del análisis de la convocatoria, se desprende que, se emitió dentro del plazo e incluyó cada uno de los puntos y requisitos ordenados en la sentencia, hecho que fue informado a este Tribunal oportunamente.

2. Publicidad de la convocatoria: Como ya se ha citado, la convocatoria se emitió el veintidós de mayo, y se difundió y publicó el veinticuatro siguiente, lo cual se realizó de forma conjunta entre el Ayuntamiento y personal de apoyo del Instituto electoral, en diversos puntos de la colonia Jardín de Niños, incluida la sede de la delegación, así como de un perifoneo por las principales calles de la colonia; por lo que, si la elección ocurrió el treinta y uno de mayo y el anterior veinticuatro de ese mismo mes se realizó su publicitación, es evidente que ello aconteció con una anticipación de más de cinco días naturales previo a la jornada electoral, como se ordenó en la sentencia. Por lo que, la responsable y el Instituto Electoral, cumplieron en tiempo y forma con la publicación y difusión de la convocatoria, en los lugares señalados para ello.

5

3. Realización de la asamblea: De autos consta que, la convocatoria fue emitida el veintidós de mayo, en la cual se fijó el día treinta y uno de mayo, para la celebración de la nueva elección. En ese sentido, si la asamblea electiva se llevó a cabo en la fecha citada, es evidente que su realización ocurrió en un día domingo y dentro del plazo de quince días posteriores a la emisión de la convocatoria, otorgados tanto al Instituto Electoral como al Ayuntamiento.

Respecto a la asamblea inició a las diez horas, acudieron 407 personas vecinas de la colonia Jardín de Niños, quienes registraron su asistencia; se integró la mesa de debates, se registraron dos planillas integradas paritariamente, la asamblea determinó conforme a sus usos y costumbres la forma de votar, se recibió la votación, cerrando la misma a las doce horas; una vez concluida la votación y el computo de los votos resultó ganadora la planilla 2 con 204 sufragios, representada por Bonifacio Ignacio Soriano, por lo que, el dos de junio siguiente, el Presidente Municipal entregó la constancia de mayoría y validez de la elección como Delegado de la Colonia Jardín de Niños, periodo junio 2026- enero 2027; jornada que se realizó dentro de los quince días siguientes a la emisión de la convocatoria, cumpliendo con todas y cada una de las directrices fijadas en la sentencia.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

4. Remisión de Informes: Se tiene que la autoridad responsable y el Instituto Electoral, informaron dentro del plazo de tres días, toda vez que el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección ocurrió el día dos de junio, y los informes con las actuaciones respectivas se recibieron el cuatro de ese mismo mes, siendo presentados en tiempo y forma, con lo cual dicha etapa ordenada quedó cumplida.

Respecto a la Secretaría de Seguridad Pública estatal, del acta de elección, se advierte que la asamblea contó con la presencia de elementos de esa corporación, con lo cual se logró la finalidad de otorgar seguridad y resguardo a los asistentes.

En resumen, la autoridad responsable, el Instituto Electoral y la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, cumplieron con lo ordenado en la ejecutoria de catorce de abril y el acuerdo plenario de quince de mayo, al haber realizado todas las acciones ordenadas, y remitiendo las constancias que acreditan su cumplimiento.

6

El proyecto concluye con los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO. Se declara cumplida la sentencia de catorce de abril, así como el acuerdo plenario de quince de mayo y, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados, conforme a lo establecido en el considerando TERCERO de este acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Es la cuenta del proyecto que se propone Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber comentarios, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda”.

El **segundo** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** identificado con la clave **TEE/PES/003/2026** la cual fue turnado a la Ponencia IV a cargo del Magistrado Cesar Salgado Alpízar, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta correspondiente.

El **Secretario General de Acuerdos**, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

“Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el proyecto de resolución que somete a la consideración de este Pleno el Magistrado César Salgado Alpízar, Titular de la Ponencia IV de este órgano jurisdiccional, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **TEE/PES/003/2026**, promovido por la ciudadana Rosio Calleja Niño, en su carácter de representante del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el consentimiento expreso de la ciudadana DATOS PROTEGIDOS, en contra del ciudadano Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, por hechos que presuntamente constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Como antecedente, se tiene que el cinco de mayo de dos mil veintiséis la denunciante presentó escrito de queja, en el que señaló que el ciudadano Carlos Zeferino Torreblanca Galindo difundió y permitió la difusión, a través de la red social Facebook, de un material audiovisual en formato "reel", publicado en el perfil denominado "Zeferino Torreblanca Galindo".

La publicación denunciada está integrada por dos elementos: un video y el texto que lo acompaña. Del análisis de su contenido se advierte que el denunciado aparece emitiendo diversas manifestaciones relacionadas con el Gobierno del Estado de Guerrero, encabezado por la ciudadana DATOS PROTEGIDOS.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

A juicio de la parte denunciante, las expresiones utilizadas constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, al considerar que reproducen estereotipos discriminatorios asociados a la condición de mujer de la víctima, con el efecto de desacreditar su capacidad para ejercer el cargo público que desempeña y menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Una vez agotada la etapa de investigación y desahogadas las diligencias correspondientes, este Tribunal realizó el análisis integral de las constancias que obran en autos, así como de las pruebas ofrecidas por las partes y de aquellas recabadas por la autoridad instructora.

Asimismo, conforme a la metodología establecida en la Jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aplicó el test de los cinco elementos para determinar si las expresiones denunciadas actualizan violencia política contra las mujeres en razón de género.

*Del estudio realizado, el proyecto concluye que **sí** se acredita la infracción denunciada.*

Lo anterior, porque las manifestaciones objeto de análisis se difundieron de manera pública y masiva a través de una red social de libre acceso y contienen expresiones que, lejos de constituir una crítica política amparada por la libertad de expresión, reproducen estereotipos de género que invisibilizan, minimizan y desacreditan la autonomía política, la capacidad de decisión y el liderazgo de la víctima por el hecho de ser mujer.

En ese sentido, el proyecto considera que las expresiones denunciadas trascienden el ámbito del debate político protegido constitucionalmente, pues no se limitan a cuestionar el desempeño del cargo público, sino que utilizan elementos simbólicos y discursivos que perpetúan patrones históricos de discriminación hacia las mujeres que participan en la vida pública.

Por ello, se determina la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en sus modalidades simbólica y mediática, previstas en el artículo 20 Ter, fracciones IX, XVI y XXII, así como en el artículo 20 Quinquies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Por otra parte, el proyecto propone atribuir responsabilidad directa al ciudadano Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, al acreditarse que fue quien realizó y difundió tanto el video como el texto que acompaña la publicación efectuada el veinte de abril de dos mil veintiséis, en el perfil de Facebook denominado "Zeferino Torreblanca Galindo".

Dicha responsabilidad se encuentra sustentada, entre otros elementos probatorios, en las certificaciones de contenido levantadas por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero los días veintitrés de abril y doce de junio de dos mil veintiséis, respecto de la liga electrónica denunciada, así como en las demás constancias que obran en el expediente.

En consecuencia, atendiendo a la naturaleza de la conducta, al bien jurídico tutelado, a la forma de comisión de la infracción y a las circunstancias particulares del caso, el proyecto propone calificar la falta como grave.

Ahora bien, al haberse acreditado la vulneración de los derechos político-electorales de la ciudadana DATOS PROTEGIDOS, la propuesta incorpora medidas de reparación integral y garantías de no repetición, con el propósito de restituir, en la medida de lo posible, el derecho vulnerado, evitar la continuidad de los efectos de la conducta ilícita y prevenir que hechos similares vuelvan a ocurrir.

En ese sentido, se propone imponer al responsable una multa equivalente a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, por la cantidad de cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos con cincuenta centavos.

Asimismo, se ordena la publicación de una disculpa pública, por el plazo de un día, en el mismo perfil de Facebook donde se difundió el material denunciado, una vez que la presente resolución quede firme.

De igual forma, se ordena que el responsable acredite la realización, a su costa, de un curso especializado en derechos humanos de las mujeres, igualdad sustantiva y violencia política contra las mujeres en razón de género, debiendo informar oportunamente a este Tribunal el nombre del curso, la institución



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

que lo impartirá y, posteriormente, remitir la constancia que acredite su conclusión.

También se ordena la publicación, por un día, de un extracto de la presente sentencia en el mismo perfil de Facebook donde se realizó la publicación denunciada, redactado en lenguaje claro e incluyente, con la finalidad de explicar las razones de esta determinación y contribuir a la prevención de conductas que constituyan violencia política contra las mujeres.

Asimismo, se propone la inscripción del ciudadano Carlos Zeferino Torreblanca Galindo en el Registro Local y en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por el periodo de un año seis meses.

Por otra parte, respecto de la medida cautelar previamente dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, este Tribunal advierte que el texto que acompaña el video denunciado continúa visible en la plataforma Meta.

Por ello, se propone vincular a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice a la brevedad las gestiones necesarias para lograr el retiro de dicha publicación y, una vez cumplido lo anterior, informe a este órgano jurisdiccional remitiendo las constancias correspondientes.

Finalmente, en los puntos resolutivos se propone:

PRIMERO. Se declara existente la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida al ciudadano Carlos Zeferino Torreblanca Galindo.

SEGUNDO. Se ordena al denunciado cumplir con las medidas de reparación integral y garantías de no repetición precisadas en la presente sentencia.

TERCERO. Una vez que la sentencia cause ejecutoria, inscribábase al ciudadano Carlos Zeferino Torreblanca Galindo en el Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 74, 124 y 129, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se ordena realizar la versión pública de la presente resolución, para su publicación en los estrados de este Tribunal Electoral.

Es la cuenta del proyecto que se propone Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar a la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos. 11

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda”.

El **tercer** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo al expediente de **Juicio Electoral Ciudadano**, identificado con la clave **TEE/JEC/009/2026**, el cual fue turnado a la Ponencia V a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta correspondiente.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

“Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a consideración de este Pleno la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el juicio electoral ciudadano TEE/JEC/009/2026, promovido por DATO PROTEGIDO, en contra del Ayuntamiento



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

de Xalpatláhuac, Guerrero, el Presidente y el Tesorero Municipal del mismo, por: 1. Omisión y retención remuneraciones y demás percepciones. 2. Obstrucción, limitación y afectación al ejercicio del cargo. 3. Exclusión funcional y falta de información institucional de las actividades, funcionamiento y dinámica del cabildo. 4. Actos de presión, hostilidad e intimidación institucional.

En el proyecto se propone **desechar parcialmente** el juicio y declarar **infundados e inoperantes** los agravios, por lo siguiente:

A. En cuanto al desechamiento. Se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 14, fracción I, en relación con el similar 15, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral Local, porque ha cambiado la situación jurídica de la controversia, ya que la omisión y retención de remuneraciones fue superada con la consignación del capital relativo a las mismas y su recepción por el actor, de tal manera que el juicio ha quedado sin materia.

B. Referente al fondo de la controversia.

1. Se propone declarar infundados los agravios primero y tercero, donde el actor se dolió que las responsables omitieron y retuvieron injustificadamente demás percepciones económicas; y que no le han notificado u otorgado la garantía de audiencia respecto de la causa de retención. Lo infundado radica en que no se demostró la existencia de dichas percepciones económicas adicionales a las remuneraciones, ya que se acreditó que no están autorizadas en el presupuesto de egresos del ayuntamiento.

2. Se propone declarar infundado el agravio segundo, en el que el actor se inconformó de que las responsables lo han obstruido en el ejercicio del cargo, por la ausencia de información institucional, falta de comunicación relacionada con actividades del cabildo, falta de certeza respecto de sesiones, reuniones de trabajo y asuntos municipales en 2026, lo cual indica lo coloca en una condición de exclusión, además de que no se le ha convocado a actividades del cabildo, principalmente sesiones.

Lo anterior, porque referente a la solicitud de copias certificadas de las sesiones, información relacionada con obras, ingresos y egresos, no se acreditaron las gestiones o solicitudes de información que señala el actor intentó realizar al Presidente y



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Tesorero Municipal, así como al Secretario General del Ayuntamiento, ya que pretende demostrarlas con pruebas técnicas consistentes en videos, cuyo contenido no está corroborado con otras pruebas. Asimismo, se acreditó que en el presente año no se han celebrado sesiones y demás actividades de cabildo a las cuales se haya omitido convocar al actor.

3. Se propone como inoperante e infundado el quinto agravio, donde el disconforme alegó un contexto de tensión política, hostilidad institucional y presión derivada del ejercicio de sus funciones de vigilancia y solicitud de información relacionadas con el manejo de recursos públicos municipales; lo cual atribuyó al Presidente y Tesorero Municipal. Lo anterior, porque el actor no acreditó los cuestionamientos o solicitudes de información a partir de las cuales indica se generó dicho contexto; tampoco se acreditaron los actos que el disconforme señala constituyen dicho escenario, porque principalmente pretende demostrarlo con una carpeta de investigación iniciada por el delito de amenazas, atribuido a dichas autoridades municipales, la cual no ha sido judicializada y por ende no se ha emitido sentencia en la que se declaren responsables de algún ilícito por esos hechos, y a partir de ello se pudiera generar un indicio tendente a acreditar el contexto de hostilidad y presión que refiere el disconforme.

4. Se propone declarar inoperante el cuarto agravio, en el que el actor sostiene que los actos de las responsables tendentes a excluir, limitar u obstaculizar el ejercicio de su cargo, implican vulneración al principio democrático, al pluralismo político y al derecho de representación efectiva de la ciudadanía. Ello porque no se acreditaron las conductas que el disconforme señaló afectan dicho ejercicio.

Así, el proyecto concluye con los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se desecha parcialmente el juicio electoral ciudadano, de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando segundo de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se declaran **infundados e inoperantes** los agravios hechos valer, de conformidad a las consideraciones vertidas en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 74, 124 y 129, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

*Pública del Estado de Guerrero, **se ordena realizar la versión pública de la presente resolución**, para su publicación en los estrados de este Tribunal Electoral.*

Es la cuenta del proyecto que se propone Magistrada Presidenta, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz**, en uso de la voz, dijo: “*Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda*”.

Los asuntos **cuarto y quinto** asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de los proyectos de sentencias relativo a los expedientes de **Sentencia Convenio Instituto**, identificado con las claves **TEE/SCI/029/2026** el cual fue turnado a la Ponencia I a cargo del Magistrado Daniel Preciado Temiquel y **TEE/SCI/026/2026** el cual fue turnado a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta correspondiente.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

“Con su autorización Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con los proyectos de Sentencias Convenios Instituto, números 29 y 26 ambos del 2026, promovidos por la representante legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y dos personas exservidoras públicas quienes durante el tiempo que sostuvieron la relación laboral, la primera de ellas fungió como Jefa de Unidad Técnica adscrita a la Unidad Técnica de Archivos y la segunda como Analista adscrita al Consejo General del referido Instituto Electoral.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Así, se tiene que el veinticinco y veintiocho de mayo del presente año, las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria, mismos que ratificaron ante la presencia judicial de las magistraturas ponentes, el nueve y veintidós de junio del presente año, respectivamente.

De modo que, de un análisis integral a los convenios antes mencionados, este Tribunal Electoral encuentra legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la citada Ley del Trabajo, por lo tanto, en el proyecto de la cuenta se propone aprobar los convenios, elevarlos a las categorías de sentencias ejecutoriadas y el archivo de los asuntos como concluidos.

Es las cuenta de los proyectos que se proponen Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados”.

15

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los Magistrados los proyectos de resolución.

Acto seguido, y no habiendo más comentarios la **Magistrada Presidenta** solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol**, en uso de la voz, dijo: “Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda”.

El **ultimo** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de sentencia convenio relativo al expediente de **Sentencia Convenio Tribunal**, identificado con la clave **TEE/SCT/030/2026** el cual fue turnado a la Ponencia IV a cargo del Magistrado Cesar Salgado Alpizar, en el cual, no puedo participar en su deliberación y resolución por tratarse de un expediente en el que este Tribunal es parte siendo representado por la suscrita, es por ello, que será resuelto sin mi presencia, para tal efecto, fungirá como Presidenta de este cuerpo colegiado a partir de este momento



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

la **Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol**, en términos del Acuerdo 22: TEEGRO-PLE-15-10/2024. Por lo tanto, le pido amablemente a la Magistrada ocupe mi lugar en este Pleno y procedo a retirarme de la presente sesión.

En uso de la palabra, la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, dijo: “Para continuar con el desarrollo de esta sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, su apoyo para dar la cuenta del proyecto relativo al expediente **TEE/SCT/030/2026**, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta correspondiente.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

“Doy cuenta al Pleno con el proyecto de sentencia correspondiente al Convenio Laboral identificado como Tribunal 30 del presente año, celebrado por la representante legal de este Tribunal Electoral y una persona exservidor público quien, durante la vigencia de la relación laboral, fungió como Oficial de Partes adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

De las constancias que obran en autos se advierte que, el veintinueve de mayo, las partes suscribieron el respectivo convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional su aprobación conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria. Dicho instrumento fue debidamente ratificado ante la presencia judicial de la magistratura ponente el doce de junio.

Así, del análisis integral del convenio sometido a consideración de este cuerpo colegiado, se estima que se encuentran colmadas las formalidades y exigencias legales previstas en la normativa laboral aplicable. En consecuencia, en el proyecto de la cuenta se propone aprobar el convenio elevarlo a la categoría de sentencia ejecutoriada y el archivo del asunto como concluido.

Es las cuenta del proyecto que se propone Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los Magistrados el proyecto de resolución.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Acto seguido, y no habiendo más comentarios la **Magistrada Presidenta** solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol**, en uso de la voz, dijo: "*Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda*".

Finalmente, al no haber más asuntos por tratar, siendo las **trece** horas con **cuarenta y ocho** minutos del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

17



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA



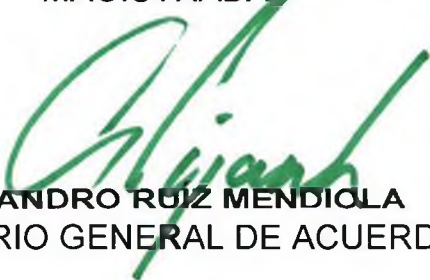
DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO



CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA



ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DECIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.